THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PERSON OF TH

de Jose Antonio, número 19, en Arahal (Sevilla), a cargo de la Congregación de Hermanas Dominicas, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exisidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa:

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18 r. lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicatles:

Vistos, por último, el Decreto numero 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 261, convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 261 dando normas para el percibo de los mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con caracter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dietarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle de José Antonio, numero 19, en Arahal (Sevilla), a cargo de la Congregación de Hermanas Dominicas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Maria de Gracia Aranda Gamero, con una clase unitaria de niñas, con una matricula máxima de 50 alumnas, todas de pago; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Profección Escolar y la matricula condicionada a si la capacidad del aula lo permite sobre la pase de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por la misma religiosa, -n posesión del titulo profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la Dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incideme que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oticio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas y dentro de esta clásificación, los maternales, púrvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora,
- 4.º Que en el termino de treinta dias, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enspianza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasas por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla o Caja Unica del ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna difigencia y de curso a los trastados de esta resolución: bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin nincun valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de reterencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1962.—El Director general, I. Tena.

Sr. Jese de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal,

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanca Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «nuestra Señora de la Candelaria», establecido en la calle Igueste, sin número, en Candelaria (Santo Cruz de Tenerije)

Visto el expediente instruido a instancia de don Jose Martinez Gómez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Nuestra Señora de la Candelaria», establecido en la calle Igueste, sin número, en Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santa Cruz de Tenerife, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en visor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Candelaria, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa:

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convolidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente «Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con caracter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudicran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora de la Candelaria», establecido en la calle Ízueste, sin número, en Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), por don José Martinez Gomez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del citado señor, con una clase unitaria de niños, con una matrícula maxima de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, supeditada la matricula, si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clase que estara regentada por el propio interesado, en posesión del titulo profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del articulo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligado a comunicar a este Departamento;
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzean, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspasos, etc. etc.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa por su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y
- c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados, en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternales, párvulos, primaría (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.; especificandose también los alumnos de pago (incluyéndose aqui los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro decente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional, que para su funcionamiento oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treima días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas circuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Santa Cruz de Tenerife o en la Caja Unica del Ministerio.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

.

indistintamente, teniendo que remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia e de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para s $\mu$  conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 17 de diciembre de 1962.-El Director general, J. Tena,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre distribución de nuevas ayudas de transporte escolar entre las provincias que se relacionan.

Por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria del 18 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 27) fueron distribuídas en diversas provincias ayudas para el transporte escolar colectivo, con cargo al Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio del Igualdad de Oportunidades, por un total de 22,210 de las 40,000 establecidas, anunciándose que se podrían conceder nuevas ayudas hasta el límite señalado.

Efectuadas nuevas propuestas por las Comisiones Provinciales de Transporte Escolar.

Esta Dirección General, por delegación del Patronato de Protección Escolar, ha dispuesto:

1.º Distribuir 3.582 nuevas ayud de 1.500 pesetas entre las provincias que se relacionan, que se sumarán, en su caso, a las concedidas en anterior Orden. Las provincias serán las siguientes:

Provincias	Número ayudas	Importe total
Albacete	660	990,000
Badajoz	45	67.500
Burgos	56	84.000
Castellón	20	30.000
Fernando Poo	63	94.500
Gerona	15	22,500
Malaga	942	1.413.000
Murcia	1.428	2.142.000
Navarra	103	- 154,000
Sevilla	80	120,000
Valencia	60	90.000
Vizcaya	100	150.000
Zamora	10	15.000
Totales	3.582	5.373.000

2.º La realización de las ayudas que se conceden se sujetará a lo dispuesto en la Orden de esta Dirección General de 8 de noviembre último

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspector general e Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

> RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban las obras de construcción de edificio para laboratorios de la Facultad de Ciencias de Valencia.

Exemo. Sr.: Viste el proyecto de construcción de edificio para laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, en el que han de instalarse enseñanzas de aplicación de las Facultades de Ciencias Físicas y Químicas,

formulado por el arquitecto don Fernando Moreno Barberá, en terrenos propiedad de dicha Universidad;

Resultando que el proyecto de referencia ha sido favorablemente informado por la Junta Façultativa de Construcciones Civiles, estimando que está bien estudiado y completo, haciendo, sin embargo, la salvedad de que estáblece en el pliego de condiciones una singularidad en lo que afecta a las relaciones del contratista y subcontratista, cuestión ésta de la que se hace caso omiso al aprobarse este proyecto.

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 15.390.625.76 pesetas; pluses, pesetas 1.231.250.07: 15 por 100 de beneficio industrial, 2.308.593.86 pesetas; importe de contrata, 18.930.469.69 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, 2.35 por 100. descontado el 45 por 100 que determina el Decreto de 7 de julio de 1933, 183.533.21 pesetas; idem id, por dirección de obra, 163.533.21 pesetas; honorarios, del Aparejador, 110.119.92. Total, 19.407.656.03 pesetas:

Resultando que las referidas obras han de abonarse conjuntamente por la Junta de Obras de dicha Universidad y por este Departamento, se acompaña certificación de la Universidad de Valencia acreditativa de existencia de crédito para esta atención en su presupuesto de ingresos y gastos aprobado para el ejercicio económico actual:

Considerando que dichas obras, por su cuantia, puede llevarse a efecto por el sistema de subasta;

Considerando que la Caja Unica tomó razón del gasto en 24 de mayo último y fue fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 del actual,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de noviembre de 1962, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, redactado por el Arquitecto don Pernando Moreno Barberá, por su total importe de pesetas 19.407.656,03; que dicha suma se satisfaga en la siguiente forma: Con cargo a este Departamento, 9.000.000 de pesetas. que serán satisfechas con imputación a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las pertepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, de la parte que del mismo se asignó para obras de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, destinándose a dicho fin 2.000,000 de pesetas en 1962; 3.000,000, en el año 1963, y 4.000.000, en 1964, y el resto de 10.407.656.03 pesetas se abonará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Valencia, en el ejercicio económico de 1962, y que la ejecución de las obras se realice por el sistema de subasta, que llevará a efecto la Junta de Obras de la Universidad de Valencia.

Lo que de Orden comunicada por el excelentisimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.—El Director general, Juan Martinez Moreno.

Exemo, Y Magico, Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Tecnicas por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras de arreglos varios en la Escuela Tecnica Superior de Ingenieros Industriales (Sección Textil) de Tarrasa.

Visto el proyecto de obras de arreglos varios en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (Sección Textil) de Tarrasa, redactado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Gecreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 248.632.61 pesetas; pluses, 10.357,96 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 37.294,89 pesetas; importe de contrata, 296.285.46 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,25 por 100, 8.080,55 pesetas; idem id. por dirección, 8.080,55 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.848,33 pesetas. Total, 317.294,89 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;